

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 200

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-8994 *Notificación de decreto 532/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 132/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000132/2016 a instancia de JAZMÍN LORENZO GÓMEZ y ALFONSO LORENZO GÓMEZ frente a CREACIÓN 3, SL, en los que se ha dictado resolución Decreto de fecha 10/10/2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº000532/2016

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 10 de octubre del 2016.

HECHOS

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, doña JAZMÍN LORENZO GÓMEZ y don ALFONSO LORENZO GÓMEZ como demandantes; y como demandada CREACIÓN 3, SL (CIF B-39425988), se dictó orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha 07/09/2016 para cubrir la cantidad de 10.997,36 € en concepto de principal (5.409,75 € de condena mas 88,92 € de 10% de mora ex art. 29.2 E.T. desde conciliación previa hasta sentencia, para cada uno de los dos actores).

SEGUNDO.- La empresa ha sido declarada ya insolvente por el Juzgado Social nº4 de esta capital, mediante resolución de fecha 30/03/2016, recaída en los autos de ejecución de títulos judiciales nº 31/2016, procedimiento ordinario 582/15, dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado CREACIÓN 3, SL (CIF B-39425988), en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 10.997,36 € en concepto de principal (5.409,75 € de condena más 88,92 € de 10% de mora ex art. 29.2 E.T. desde conciliación previa hasta sentencia, para cada uno de

CVE-2016-8994

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 200

los dos actores) a favor de los trabajadores doña JAZMÍN LORENZO GÓMEZ y DON ALFONSO LORENZO GÓMEZ; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, que se remite por correo ordinario con acuse de recibo, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la INSOLVENCIA del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064013216, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CREACIÓN 3 S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de octubre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/8994